



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-729-SPA-527

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 0 0 7 4 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-729-SPA-527, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Es un estacionamiento de trailers con perros maltratados, amarrados, hacinados, sin alimento, sin agua. (...) [Ubicación de los hechos: calle Encomenderos, número 7, colonia Central de Abastos, Alcaldía Iztapalapa] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-729-SPA-527

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10074

-2025

**Bienestar animal**

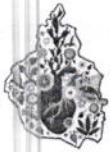
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Encomenderos, número 7, colonia Central de Abastos, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales, no se tuvo la atención de alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio, no obstante desde la vía pública se constató la existencia de dos ejemplares caninos macho, talla mediana, raza pitbull color blanco; y una hembra talla mediana , raza pitbull color blanco con manchas color café, ambos de condición corporal ideal, se advirtieron recipientes de comida y agua; respecto a su lugar de alojamiento se encontraban atados con cadenas de metal de 2 metros de longitud aproximadamente, cuentan con casas de madera que les sirve de resguardo; el macho presentaba una claudicación del miembro pélvico derecho asimismo la hembra tenían glándulas mamarias pendulantes; se notificaron los oficios correspondientes mediante acta instructivo fijados en la puerta del domicilio, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; por lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos sostuvo comunicación con personal adscrito a esta Subprocuraduría, solicitando una visita para la evaluación de sus caninos y se hicieron las recomendaciones pertinentes.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante en la cual se hace constar de lo siguiente:

- La presencia de 2 ejemplares caninos mismos que se describen a continuación:
  1. Macho con características de la raza pitbull, de aproximadamente 8 años de edad, con pelaje color café con blanco, que responde al nombre de "El Guapo"
  2. Hembra con características de la raza pitbull, de aproximadamente 7 años de edad, con pelaje color café con blanco, que responde al nombre de "Güera"



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-729-SPA-527

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10074 -2025

- **Condición corporal y muscular.** Al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que esta era ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se apreciaban, las cinturas se ven claramente y hay una fina capa de grasa en sus pechos.
- **Lugar de alojamiento.** Se observaba a los ejemplares atados en zonas distintas del predio con cadenas de aproximadamente 3 metros de longitud, sitio donde contaban con refugios de plástico las cuales les permiten protegerse de la intemperie. Cabe señalar que el área se observó limpia, sin presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable de su cuidado manifestó que esta se basa en croquetas con pollo las cuales son suministradas dos veces al día, aunado a que se observaron dos recipientes con agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Es de señalar que el ejemplar canino macho mostraba una ligera claudicación del miembro pélvico derecho, a decir del responsable se derivó de un accidente automovilístico en el que el canino, tuvo una intervención quirúrgica derivando en una claudicación del miembro afectado; en la hembra no se detectaron lesiones evidentes, no obstante se le exhortó al responsable de su cuidado, a brindarles atención médica preventiva mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales..

En razón de lo anterior, se notificó el oficio, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, de igual manera se le indicaron las siguientes recomendaciones:

- Esterilización de ambos ejemplares, a fin de evitar futuras camadas.
- No mantener atados de manera permanente, por lo que se le solicita mandar evidencia de los paseos proporcionados.

Posteriormente, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se realizó una visita subsecuente, en la que se realizó el traslado de los dos ejemplares caninos al Centro de Atención Veterinaria "Dr. Alfonso Angellini de la Garza", a efecto de que se les realice el procedimiento quirúrgico de esterilización; acto seguido se realizó la entrega de los ejemplares caninos con signos vitales estables, así como se le hizo de su conocimiento los cuidados post operatorios que requerían los animales de compañía; asimismo dando atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, mostró la evidencia sobre la liberación y los paseos otorgados a los ejemplares, así como la recuperación de los mismos.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-729-SPA-527

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10074 -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Esterilización de ambos ejemplares, a fin de evitar futuras camadas.
  - No mantener atados de manera permanenten, por lo que se le solicita mandar evidencia de los paseos proporcionados.
- A través de oficios notificados a la persona responsable de los ejemplares caninos, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, se realizó el traslado de dos ejemplares caninos al Centro de Atención Veterinaria "Dr. Alfonso Angellini de la Garza", a efecto de que se les realice el procedimiento quirúrgico de esterilización; así mismo se liberó a los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-729-SPA-527

No. Folio: PAOT-05-300/200-

**1 0 0 7 4 1** -2025

**TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.**-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

~~H H~~  
  
CUIDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

EJ  
EAL/MHGH/EVC